



**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

En Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días de enero del año 2022 dos mil veintidós.-----

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



2022 Flores
Año de Magón
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MICHOCÁNICA



Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre del año 2020, 29 de enero, 29 de mayo, 04 de junio y 02 dos de julio del 2021.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán**

Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Aunado a lo expuesto, es de considerarse que el día nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020"

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año en curso se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, en los términos precisados, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/22.3/2C.27.2/00213/2021, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto realizar visita de inspección dirigida al Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] terrenos de uso común zona 6, perteneciente al [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán, lo anterior, para efectos de verificar si se ha llevado a cabo actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias de uso de fuego sin control en la vegetación forestal, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Federales, Ingenieros [REDACTED] practicaron visita de inspección en las áreas forestales y/o preferentemente forestales de los terrenos de uso común zona 6, perteneciente al ejido San Rafael Tecario, ubicado en el municipio de Tacámbaro, Michoacán, levantándose al efecto el acta número 00213/2021, con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y en atención a la misma esta Delegación en Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX, XXXVII y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso d), e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

"... Con la finalidad de dar atención a la orden de inspección número PFFPA/22.312C.27.2/00213/2021, de fecha 19 de Octubre del año 2021, así como al memorándum No. PFFPA/22.7/2C.28.2/00120 /2021 de fecha 7 de septiembre del 2021, al dirigida al C. [REDACTED] RESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL [REDACTED] TERENOS DE USO COMUN ZONA 6, PERTENECIENTE AL EJIDO SAN RAFAEL TECARIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TACAMBARO, MICHOACAN DE OCAMPO. Misma que tiene por objeto realizar inspección en materia forestal en terrenos de uso común Zona 6 del ejido San Rafael Tecario, ubicado en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes, Se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, dado lo cual nos presentamos en tiempo y forma en el predio ante el C. [REDACTED], quien se acredita como presidente del Consejo de vigilancia del predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, quien Manifiesta en este momento que el C. [REDACTED] Guerrero Obeso se encuentra en este momento fuera del ejido y que fue designado por presidente del comisariado para que atendiera la diligencia, ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente , e indicándoles nuestras actividades. entregándoles un tanto de la orden de inspección, misma que nos recibe y firma de recibido otro tanto, haciéndole del conocimiento el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia para el desahogo de la presente visita de inspección manifestando que al momento designa los dos testigos de asistencia, por lo que en compañía del inspeccionado y testigos de asistencia, procedimos a realizar el recorrido por las áreas del Predio denominado "Terrenos de uso común Zona 6", perteneciente al [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán, mismas personas que nos dan el acceso recorriéndose una superficie aproximada total de 200 hectáreas, realizándose el recorrido en compañía del inspeccionado y testigos de asistencia , observándose al momento lo siguiente:

Sobre una superficie total de 773-77-80 hectáreas del ejido San Rafael Tecario, superficie obtenida el

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.
Aguiles Serdán 324, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

procesamiento de las coordenadas geográficas obtenidas mediante Geoposicionador manual satelital marca garmin GPSmap 76CSx, con sistema WGS84, con el apoyo de una hoja de cálculo del programa de Excel, y con el uso de una computadora Lenovo, ThinkPad, de la que se anexa a la presente.

Se observa en un terreno forestal con arbolado del género Pino (Pinus spp.), (Quercus spp),y Otras Hojasas afectado por un incendio que a decir de quien atiende la presente se desarrolló durante los días 18,19, 20, 21 y 22 de marzo del año en 2020, por las características que se observan en el arbolado y suelo, dicho incendio fue de tipo superficial en algunos rodales y en otras se desarrolló de tipo de copa , con afectación del fuste dañando al arbolado adulto en un porcentaje de un 40 al 70% y en algunas áreas de la ladera se afectado hasta el 100 % del fuste dañado, el cual se observa muerto (aparentemente)por el daño del incendio al momento de la inspección, dañando toda la vegetación herbácea y arbustiva (Sotobosque) , así como la regeneración natural, aunque al momento de la inspección la mayoría de la superficie se encuentra cubierta nuevamente por el sotobosque debido al paso de dos temporadas de lluvia, toda la superficie afectada corresponde a un terreno forestal con arbolado de pino y encino.

En la Zona Afectada denominada Terrenos de uso común Zona 6, se observa que el incendio se originó de Noreste en los terrenos que colindan con una huerta de aguacate del cual desconocemos el nombre del propietario y colindancia con el [REDACTED] se desarrolló hacia el Sur y Suroeste donde colindan con el ejido pedernales y el [REDACTED] por indicios encontrados como son daño en el fuste del arbolado y por información del compareciente.

Es importante mencionar que el incendio afecto una superficie aproximada de 1000 hectáreas, correspondiente a los [REDACTED] y [REDACTED] Debido a la cantidad de superficie afectada es recomendable lo más pronto posible realizar los trabajos de restauración.

Siendo importante mencionar que durante el recorrido se encontró reforestación de planta de pino del año anterior y de la presente temporada de lluvia, manifestando el compareciente que han reforestado aproximadamente 12,000 plantas de pino en la superficie afectada por el incendio.

Se observa al momento de la visita de inspección varios brotes de plaga.

Durante la inspección se contó con el apoyo del prestador de servicios técnicos e [REDACTED] quien manifestó que la superficie más afectada corresponde a una superficie de 129.287 hectáreas y que es la que considero para el ajuste al programa de manejo.

Se tomaron datos para realizar el polígono afectado por el incendio, coordenadas geográficas que fueron tomadas con Para la obtención de las coordenadas geográficas fue utilizado un geoposicionador marca Garmin, modelo GPSmap76CXS, con datum WGS84,misrno que arrojan alturas promedio sobre el nivel del mar de entre 1664y 2743 metros.

Se anexa poligonal resultante

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

19° 12' 04.80"	101° 32' 33.30"
19° 10' 43.80"	101° 32' 31.70"
19° 10' 35.80"	101° 32' 30.70"
19° 10' 27.30"	101° 32' 19.60"
19° 11' 16.20"	101° 30' 11.50"
19° 11' 28.10"	101° 30' 11.90"
19° 11' 37.60"	101° 30' 27.90"
19° 11' 30.70"	101° 30' 41.10"
19° 11' 52.40"	101° 30' 44.50"
19° 11' 46.02"	101° 31' 00.40"
19° 11' 44.30"	101° 31' 12.70"
19° 11' 52.50"	101° 31' 21.00"
19° 12' 03.10"	101° 31' 59.60"

A pregunta expresa al [redacted] quien atiende la presente diligencia si sabe quién o quiénes fueron las personas o el origen al incendio, argumenta que lo desconoce, manifestando que el incendio tuvo su origen en los terrenos aledaños a una huerta de aguacate pero desconocen el dueño actual, sin embargo quiero manifestar que también se prendía el incendio en otros lados del área afectada por lo que se controlaba y seguía prendido.

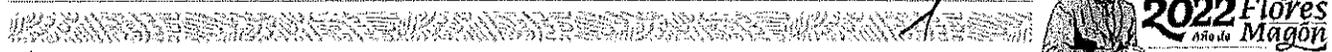
A decir del inspeccionado El Predio forestal denominado [redacted], ubicado en el Municipio de [redacted] Michoacán, cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado de numero de oficio MICH/CA/04/[redacted] 2018 de fecha 14 de mayo del 2019..."

III.- De lo indicado con anterioridad, se desprende que en el predio forestal denominado [redacted], ubicado en el Municipio de [redacted] Michoacán, en una superficie de aproximadamente 773-777-80 hectáreas, se observó afectación por incendio forestal, que a decir del inspeccionado se presentó en fechas 18, 18, 20, 21 y 22 de marzo del año 2020 dos mil veinte, observándose al momento de la visita que la mayoría de la superficie se encontraba cubierta nuevamente con sotobosque, consecuencia de dos temporadas de lluvias que se han presentado, aunado a lo anterior, se observó una reforestación de planta de pino, manifestando quine atiende que se ha reforestado un aproximado de 12,000 plantas de pino en la superficie afectada por el incendio.

Por otro lado, se tiene de las manifestaciones de quien atiende la visita que desconoce quién fue el responsable del incendio forestal que se presentó en la superficie de las áreas forestales y/o preferentemente forestales del Predio forestal denominado [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] Michoacán.

Precisado lo anterior, una vez realizada la valoración de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección 00213/2021, con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Monto de Multa:
Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.
Aguiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27

IV.- En razón de lo anterior, así como de la análisis de todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, se puede apreciar que no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, luego entonces, correspondía al denunciante aportar los datos y medios de prueba idóneos para identificar al infractor o infractores, ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual a la letra indican:

Artículo 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones."

V.- En consecuencia, toda vez que en el caso particular existe imposibilidad material para el trámite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello, en razón de que, de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del presunto responsable del incendio forestal que se presentó en las áreas forestales y/o preferentemente forestales del predio forestal denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, con lo cual se actualizó la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en consecuencia, esta Autoridad Federal, determina declarar el cierre del presente Procedimiento administrativo, enviándose al archivo en calidad de reserva.

VI.- Con fundamento en los artículos 6º, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y 68 Fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a efecto de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, con fundamento en los artículos 121 y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena al Comisariado Ejidal de [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán, llevar a cabo la siguiente:

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

MEDIDA CORRECTIVA:

Por la afectación en las áreas arboladas las áreas forestales y/o preferentemente forestales del predio forestal denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Michoacán, con los daños causados por un incendio forestal, se deberá restaurar el área afectada con especies de Pino nativas de la región.

Para realizar los trabajos de reforestación deberá observar lo siguiente:

Deberán realizar trabajos de reforestación en una superficie de 129.287 hectáreas, superficie afectada por los daños ocasionados por un incendio forestal, estableciendo 1,100 plantas por hectárea del género Pinus de especies nativas de la región en la temporada de lluvias 2022, siendo un total de 141,000 plantas de pino, a distancias de 2.5 por 2.5 metros entre líneas y plantas, estableciendo la reforestación en la superficie que tenga huecos sin vegetación afectados por las actividades antes descritas.

1. En la superficie afectada por el incendio forestal y la afectación de arbolado de pino, abstenerse de realizar quemas
2. Se deberá verificar cuanto arbolado se recupera la siguiente temporada de lluvias
3. Verificar cuanto arbolado se recuperó durante la temporada de lluvias, para poder determinar cuanta planta se puede reforestar en el área afectada.
4. Deberá realizar la apertura de brechas cortafuego para evitar que se incendie la reforestación.
5. Deberá realizar el cercado del polígono del área reforestada con el objeto de evitar el pastoreo.
6. Deberá prever una sobrevivencia de por lo menos el 90% de sobrevivencia de los árboles reforestados, además d realizar la reposición de planta por mortandad, hasta lograr su establecimiento a condición original del bosque antes de su deforestación.
7. Deberá de realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría, ello, para obtener las autorizaciones correspondientes para realizar el saneamiento de las superficies con brotes de plaga.
- 8.

Una vez que se realicen los trabajos, deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efectos de estar en posibilidad de realizar la visita de verificación correspondiente, así mismo, deberá de dar seguimiento a la reforestación ejecutada en el predio inspeccionado por un término de cinco años.

Así mismo, se le recomienda realizar recorridos de vigilancia para evitar algún otro conato de incendio forestal, así como vigilar y dar aviso sobre la detección de plagas y/o enfermedades forestales, ello de conformidad como lo establece el artículo 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 197 del Reglamento de la Ley citada.

Así mismo, se le hace del conocimiento de los interesados, que deberán de abstenerse de realizar en el predio inspeccionado cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, ello, en razón de que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa, artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

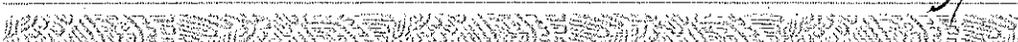
Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6º, 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169, 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 57 fracción y de la Ley

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO.- Dada la imposibilidad material circunstanciada en los presente autos, derivada de la situación que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, razón por la cual no está en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna, consecuentemente, se procede a declarar el cierre del presente Procedimiento Administrativo, ordenándose su archivo en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Comisariado Ejidal del [redacted] ubicado en el municipio de [redacted] Michoacán, que esta Resolución es definitiva en la Vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, se le ordena al Comisariado Ejidal del [redacted] ubicado en el municipio de [redacted] Michoacán, llevar a cabo la medida señalada en el Considerando VI de esta resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
REPUBLICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000213/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/00375-2021

SEXTO.- En los términos del artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Comisariado Ejidal de [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Michoacán, en el domicilio conocido, ubicado en la localidad [REDACTED] s/n, C.P. 61625, en el municipio de [REDACTED] Michoacán, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en los Estrados de la Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- - - - -**CÚMPLASE.**- - - - -

**ATENTAMENTE
Q.F.B. MARCO ANTONIO MÉNDEZ CORTEZ**

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

MAMCAARV.MECS.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar las medidas señaladas en los términos indicados en el Considerando VI de la presente Resolución.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.

